

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Responsable del proceso	MONICA LEONEL
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el Capítulo 14 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el Programa Red Turística de Pueblos Patrimonio de Colombia - RTPP
Objetivo del proyecto de regulación	El presente Capítulo tiene como objetivo reglamentar el Programa
Fecha de publicación del informe	22 de noviembre

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	22 de noviembre
Fecha de finalización	6 de diciembre
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2023

Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página Web MinCit
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correo mleonel@mincit.gov.co

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	1		
Número total de comentarios recibidos	2 COMENTARIOS		
Número de comentarios aceptados	2 COMENTARIOS	%	
Número de comentarios no aceptadas	0 COMENTARIOS	%	
Número total de artículos del proyecto	2 ARTICULOS		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2 ARTICULOS	%	
Número total de artículos del proyecto modificados	1 ARTICULO	%	

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	06/12/2023	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	En primer lugar, respecto del literal h) del artículo 2.2.4.14.6 del proyecto —en el cual se enuncia la reglamentación del uso de la marca "Red Turística de Pueblos Patrimonio" como una de las responsabilidades en cabeza del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO—, debemos precisar que los derechos de protección de la propiedad industrial surgen como consecuencia del registro, el cual debe ser adelantado ante esta Superintendencia ² por ser la Oficina Nacional Competente sobre la materia; indistintamente a la regulación del signo distintivo en específico.	Aceptada	Se realizó la inclusión con el fin de dejar mayor claridad sobre el proceso de registro marcarío
2	06/12/2023	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	si la solicitud de registro marcarío del signo "Red Turística de Pueblos Patrimonios" se realiza bajo la modalidad de marca de certificación, está deberá cumplir con los requisitos establecidos en el régimen común andino, especialmente con lo previsto en el Título IX de la Decisión 486 de 2000 —apartado comprendido en los artículos 185 a 189 de la norma en comento—.	Aceptada	se atiende a la precisión realizada para mayor claridad



MONICA LEONEL
ASESORA GRADO 1020-14
Viceministerio de Turismo